



SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente. Sírvase proveer, 19 de febrero de 2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2009-00192-00
Sevilla Valle, febrero veintidós (22) de dos mil veintiuno

(2021).

Proceso: Ejecutivo de Alimentos.
Dte: Noralba Chilito Omen.
Ddo: Miguel Octavio Giraldo Parra.

Ante la petición obrante a folios 74 a 76, allegada por el demandado señor MIGUEL OCTAVIO GIRALDO PARRA, a través de la cual solicita, una revisión detallada el proceso de embargo por alimentos, así mismo solicita que se requiera a la parte demandante para llegar a un acuerdo de reducción de la obligación alimentaria o en su defecto el levantamiento del embargo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le precisa al demandado que, para procesos de exoneración, fijación, aumento y/o disminución de alimentos, debe seguirse lo establecido en el artículo 390, numeral 2° del Código General del Proceso y frente al levantamiento de la medida cautelar, ello solo es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 597 del Código General del Proceso, razón por lo cual este Despacho no accederá a lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Prado
HAZUEL PRADO ALZATE
Juez

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 026

Providencia de Fecha. 22 Feb. 2021

Visible a folio. 77

Fecha. 23 Feb. 2021

Reyes Padilla
HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 4:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha 22 Feb. 2021, notificada en Estado N° ____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario.